

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*.

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — **Art. 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	18 50	Seis meses.	22 50
Un año.	38	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 30 de Abril.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1174

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 24 del corriente mes, este Gobierno civil ha señalado el día 12 del mes de Junio próximo, á las quince, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Bujalance á Villa del Río, durante los años 1902, 1903 y 1904, según el proyecto redactado en 1902, cuyo presupuesto de contrata es de 9.453 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de la Madera Alta, número 5 duplicado, donde se halla de manifiesto el proyecto con el pliego de condiciones y el de las particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de

la clase 11.ª, arreglándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, y únicamente entre sus autores, á una segunda licitación abierta, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, y no bajando las restantes de 10 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Córdoba 28 de Abril de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado por el Gobernador civil de la provincia de Córdoba, con fecha de Abril último, relativo á la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del trozo segundo de la carretera de Bujalance á Villa del Río y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecu-

ción de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Circular núm. 1188

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, robadas de los puntos que también se indican, y de ser habidas las pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición de los Juzgados respectivos si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 29 de Abril de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Señas.

Una galga negra con algunas pintas blancas en los dedos de los pies y punta del rabo; tiene una señal á fuego en el muslo izquierdo, de edad de ocho meses, y atiende por Lila, propia de don Luis Carmona Rodríguez, vecino de Montilla.

Un mulo rojo bragado, herrado de las cuatro patas, cerrado, herido en la cruz por el trabajo del anterrollo, y otro tordo, chico, recién herrado, con dos lunares, negro uno, en cada paletilla, ambos con jáquimas, de la propiedad de Juan Ruiz Ruiz y José Casado Egea, vecinos de Obejo.

Una yegua castaña, mediana, con una mancha blanca en el lado derecho de los costillares, abocada á parir, propia de Manuel Mena, vecino de Obejo.

Un mulo pelo castaño claro, de cuatro á cinco años, alzada la marca, sin señas particulares ni herrado, propiedad de Tomás Calvo Pulido, vecino de Villaviciosa.

Una mula castaña, con la marca, cerrada, tuerta del ojo izquierdo, un bulto en el vacío derecho, con las ini-

ciales F. G., propia de Martín Torres Naranjo, vecino de Fernán-Núñez.

Una burra grande, pelo rucio, gacha de orejas, cerrada. Una rucha de un año, rucia, hija de la anterior, propias de José Pistón, vecino de Fuente Palmera.

Una mula, baya clara, con diez y seis años, con 1'37 metros de alzada, herrada del muslo derecho, propia de Antonio Sánchez Hidalgo, vecino de Villafranca.

Un mulo de siete años, negro, mediano, con un lunar en el lomo, herrado y con jáquima; de la propiedad de don Manuel Aranda, vecino de esta capital.

Un burro cerrado, pelo rucio y herrado del hocico con el número tres y castrado. Una burra también cerrada, preñada, pelo rucio y herrada como el anterior. Un mulo quinceño, romo negro, con la pata izquierda quebrada y anudada, propio de don Pedro Criado, vecino de Castro del Río.

Una yegua torda clara, de 10 años y herrada, conocida por Pelota. Otra nombrada Perfecta, castaña clara, lucera y calzada, moreada, preñada, de diez años y herradas, propias de los herederos de don Miguel de Oaña Velasco, vecino de Bujalance.

Una yegua blanca, algo picaza, cerrada, más de marca, con cicatrices en la cruz de mataduras, las manos rozadas de la traba y sin hierro, propia de don José López Pérez, vecino de Almodóvar.

Un caballo pelo negro, lucero, de diez á once años, alzada 6 y 1/2 cuartas, propio de Manuel Ortega Arenas, vecino de Fuente Obejuna.

Una mula, coja, de doce años, pelos blancos en el lomo, de la propiedad de Manuela Chamizo, vecina de Fuente Obejuna.

Una burra negra, mediana, de nueve años, con el rabo cortado reciente.

Otra de igual pelo, de 12 años, alzada regular, en la pata derecha una herradura de una escarba y en la lla-na un hierro con J. C. enlazadas, con una rucha negra, de cuatro meses, y un rucho de tres á cuatro años, entero, con las nalgas desolladas del atar-re, propiedad de Joaquín Tejero Castro, vecino de Córdoba.

Una potra de tres años, alzada la marca, pelo negro, morrillo, crin y cola cortados, con M. y R. enlazadas, propia del vecino de Cabra D. Francisco Moreno Ruiz.

Una mula de veinte años, pelo negro, hociblanca, marcada, herrada en la nalga derecha con J. P. Otra castaña clara, marcada, con hierro en la cadera izquierda R. M., propias del vecino de esta capital Miguel Ve-lasco Ruiz.

censo de población de 1900

JUNTA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 1186

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico con fecha 28 del actual, me dice lo siguiente:

«De las comprobaciones verificadas en los censos de los Ayuntamientos de Baena, Bujalance y Pozoblanco, resulta que se adicionaron al primero 2.647 habitantes, al segundo 1.451 y al tercero 1.162, que representan el 22'25, 16'56 y 9'99 de la población inscripta por sus respectivas Juntas municipales.

Visto el informe de la Junta provincial y atendiendo á que las adicio-nes hechas acusan cuando menos ne-gligencia en los encargados de ejecu-tar las operaciones censales, esta Di-rección general, de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la Ins-trucción de 6 de Julio de 1900, aplica-ble al caso presente por lo que previe-ne el 46 de la misma, ha acordado que en el improrrogable plazo de quince días reintegren al Tesoro el Ayunta-miento de Baena 810'74 pesetas, el de Bujalance 778'80 pesetas y el de Po-zoblanco 752'25 pesetas, cantidades invertidas en las operaciones de recti-ficación de sus respectivos censos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los res-pectivos Alcaldes, haciéndoles pre-sente que por correo se les remite co-pia de la cuenta de gastos, debiendo entregar en la Secretaría de esta Jun-ta la carta de pago original, que le se-rá devuelta en cuanto se saquen las copias necesarias.

Córdoba 30 de Abril de 1902.—El Gobernador Presidente, R. MUÑIZ.

Escuela Normal Superior de Maestros

DE CORDOBA

Núm. 1149

Curso de 1901 á 1902.

ENSEÑANZA NO OFICIAL

Exámenes de Junio.—Matrícula.

Los aspirantes que deseen exami-narse en el mes de Junio de asigna-turas correspondientes á cualquiera de los cursos del grado superior de la carrera del Magisterio, deberán so-llicitarlo en la primera quincena del mes de Mayo próximo, acompañando á la instancia los documentos que si-guen:

1.º Certificación de nacimiento del Registro civil ó partida de bautismo, según los casos.

2.º Certificación de estudios (los que procedan de otras Escuelas Nor-males y tengan comenzado el grado superior).

3.º Cédula personal corriente.

4.º Título elemental ó certificado de haber satisfecho los derechos para la expedición del mismo, los que se matriculen en primer año de dicho grado superior.

Los alumnos no oficiales abonarán 25 pesetas en papel de pagos al Esta-do, por derechos de matrícula; 5 pe-setas en metálico por derechos de examen, y 2'50 pesetas, también en metálico, de formación de expediente.

Las instancias serán extendidas y firmadas por los interesados, expre-sando el nombre y apellidos del aspi-rante, su naturaleza, edad y, por su orden, las asignaturas de que solici-ten examen. Igualmente expresarán en la instancia si desean examinarse por cursos ó por asignaturas comple-tas en las asignaturas que consten de dos años.

Presentarán los interesados, al tiempo de matricularse, dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ca-pital, y provistos de sus cédulas per-sonales, que identificarán su persona y firma, quedando dispensados de esta presentación los que sean conoci-dos por Secretaría y los que la ten-gan hecha en convocatorias anterio-res, pero han de expresar en la ins-tancia la época en que la hicieron.

Los alumnos no oficiales que ten-gan que sufrir examen de «Práctica de la enseñanza», deberán asistir á la Escuela graduada de esta Normal durante tres días consecutivos, su-friendo luego un examen conforme á las disposiciones que rigen en el de las demás asignaturas.

Según la Real orden de 17 de Fe-brero último, los Maestros de prime-ra enseñanza superior que deseen ob-tener la reválida de dicho grado, con-forme al plan vigente de estudios, pueden cursar en un solo año las asig-naturas como alumnos *no oficiales*, bajo una sola inscripción; y según el plan de estudios por el que los inte-resados hayan terminado el antiguo grado superior, será mayor ó menor el número de asignaturas de que nue-vamente han de sufrir examen, á sa-ber:

Los del plan antiguo de estudios, cursarán.

1.º Instituciones extranjeras de Instrucción primaria.

2.º Francés (primero y segundo curso).

3.º Historia de la Pedagogía (pri-mero y segundo curso).

4.º Antropología y principios de Psicogenesia.

5.º Estudios superiores de Peda-gogía (segundo curso).

6.º Historia de la Religión.

7.º Higiene escolar y profiláctica.

8.º Dibujo (primero y segundo curso).

Los del plan de 23 de Septiembre de 1898.

1.º Instituciones extranjeras de Instrucción primaria.

2.º Historia de la Pedagogía (pri-mero y segundo curso).

3.º Estudios superiores de Peda-gogía (segundo curso).

4.º Historia de la Religión.

5.º Técnica industrial.

6.º Higiene escolar y profiláctica.

Los del plan de 6 de Julio de 1900.

1.º Instituciones extranjeras de Instrucción primaria.

2.º Historia de la Pedagogía (pri-mero y segundo curso).

3.º Antropología y principios de Psicogenesia.

4.º Caligrafía superior y teoría de la Escritura (primero y segundo curso).

5.º Historia de la Religión.

6.º Técnica industrial.

7.º Higiene escolar y profiláctica.

Córdoba 26 de Abril de 1902.—El Secretario, Manuel Blanco Cantare-ro.—V.º B.º: El Director, José Fer-nández Jiménez.

Escuela Normal Superior de Maestras

DE CORDOBA

Núm. 1148

ENSEÑANZA OFICIAL

Debiendo verificarse los exámenes ordinarios de prueba de curso de las alumnas matriculadas en esta Escue-la, en los días hábiles de la tercera decena del mes actual, á las horas que oportunamente se fijarán en el tablón de edictos, se hace público pa-ra que las alumnas puedan abonar en la Secretaría, del 1.º al 18 del mis-mo, 12'50 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos del segundo plazo de matrícula; 5 pesetas en me-tálico por derechos de examen, y un timbre móvil de 10 céntimos para la papeleta de examen, que en el acto recibirán.

Solicitarán el respectivo examen en un impreso que facilitará gratui-tamente la Secretaría, y pueden pre-sentar al tiempo de abonar los men-cionados derechos.

Lo que de orden de la señora Di-rectora, y con su visto bueno, se anuncia para conocimiento de las in-teresadas.

Córdoba 1.º de Mayo de 1902.—La Secretaria, Purificación Izquierdo.—V.º B.º: La Directora, Rosario García.

TESORERIA DE HACIENDA

Y

Ordenación de pagos

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1217

ANUNCIO

Habiendo renunciado el cargo de auxiliar de la Agencia recaudatoria de la zona de Lucena, D. Agustín Gó-mez Aranda, la Sociedad arrendata-ria ha nombrado en su reemplazo á D. Juan Ayala y Vera.

Lo que hago público para conoci-miento de las autoridades y contribu-yentes de la expresada zona.

Córdoba 1.º de Mayo de 1902.—Angel de Posadillo.

SOCIEDAD ARRENDATARIA

DE

SERVICIOS PÚBLICOS

Núm. 1216

EDICTO

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS

En virtud de lo dispuesto en el ar-tículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia por medio del presente edicto que el primer pe-riodo de la recaudación voluntaria de las cuotas correspondientes al se-gundo trimestre del corriente año, tendrá lugar en el próximo mes de Mayo en los pueblos y días que á continuación se expresan, por el re-caudador nombrado en propiedad don Antonio Barbancho Perea.

Zona de Hinojosa.

Hinojosa, 21 al 25.

Belalcázar, 3 al 6.

Fuente la Lancha, 18 y 19.

Santa Eufemia, 12 al 14.

Villaralto, 16 y 17.

Viso, 8 al 11.

Lo que se hace público en este pe-riódico oficial para conocimiento de los contribuyentes, á quienes se ad-vierte que, según el art. 36 de la Ins-trucción de 26 de Abril último, los que no hubieren satisfecho sus cuotas durante los días señalados para cada localidad, podrán verificarlo, sin re-cargo, durante los días 26 al 31 del ya mencionado mes de Mayo próxi-mo venidero, en el local del pueblo de la zona donde tenga establecida su oficina el recaudador.

Córdoba 28 de Abril de 1902.—El Administrador, Baltasar Llamas.

REAL ACADEMIA

DE

CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

Núm. 1117

PROGRAMA del sexto concurso espe-cial que abre esta Corporación pa-ra premiar Monografías descripti-vas de Derecho Consuetudinario y Economía popular.

La Academia, por las razones y con

el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes (1), ha resuelto convocar el sexto, correspondiente al año de 1903, destinando la suma de dos mil quinientas pesetas para premiar *Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía*, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península é islas adyacentes, ó en algunas de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse entre dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación espirará en 30 de Septiembre de 1903.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay, ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre coleccionada ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia, ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufacturas, pesca, minería y demás:—derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de

obligaciones y contratos; desposorios, petitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento, heredamiento universal (hereu, petrucio, pubilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, caballeros, tiones; sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.;—arrendamientos de servicios; parcerías agrícolas y pecuarias, comuñas, conloc ó pupilaje de ganados, etc.; arriendo del suelo sin el vuelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias, rabassas, mamosterías; abono de mejoras; servidumbre y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi-enfiteusis por la costumbre;—rompimientos privados en los baldíos (emprius y artigas privadas, etcétera), formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales); vitas ó quifiones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compascuo ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etc.;—colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebañios en común, veceras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, seles, etc.;—cooperación: andechas, lorras, esfoyazas, seranos ó hilandares, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, piaras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mutuo y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón), etcétera;—recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, argoma, etc.;—participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, «ahorro» de los pastores, pegujar de los gañanes, etc.;—artes é industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros), etc.;—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—lecherías cooperativas;—alumbramientos de aguas para riego

y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistema de tandeo, mercado de agua para riego, etcétera;—comunidades agrarias ó rurales, constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quifiones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles: molinos, herrerías, tejedorías, batanes, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos;—jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana, y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.;—catastros y repartimientos extra-legales de tributos; transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble;—facierías, alera foral y comunidades de pastos, etc., etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes etc.), y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.^a El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una medalla de plata, un Diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.^a Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.^a Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, señaladas con un lema: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar

en su poder antes de las doce del día en que expira el plazo de admisión: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.^a Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.^a Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.^a A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.^a Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 5 de Marzo de 1902.—Por acuerdo de la Academia: José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

(La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.)

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1176

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María del Pilar Juana Rafaela, conocida por Pilar Castro Llamas, de treinta y un años de edad, casada, natural y vecina de esta ciudad, en la calle San Juan de Letrán, número cincuenta y nueve, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en la prisión correccional de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por hurto frustrado.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, y en el mio le ruego y encargo, procedan á la busca y captura de dicha rematada, poniéndola, caso de ser habida, en la prisión correccional de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Córdoba á veinte y ocho de Abril de mil novecientos dos.—

(1) Publicado en la *Gaceta de Madrid* del 16 de Mayo de 1897.

Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Núm. 1177

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Giménez Sánchez, de veinte y nueve años de edad, casado, sombrerero, vecino de esta ciudad, en la calle Barrionuevo, número veinte y nueve, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en la prisión correccional de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por hurto.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo, procedan á la busca y captura de dicho penado, y si fuere habido lo pongan á mi disposición, en dicha prisión correccional.

Dada en Córdoba á veinte y ocho de Abril de mil novecientos dos.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Núm. 1140

Don Francisco Nicolás Rueda y Fernández de Cañete, Juez municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que en el expediente que se sigue por este Juzgado para la exacción de una multa impuesta por el señor Gobernador civil de esta provincia á Laura Fernández Nas, he mandado se saquen á pública subasta por segunda vez, para su venta, los muebles y efectos que se anunciaron en la primera subasta en el BOLETIN OFICIAL número ochenta y cinco, correspondiente al día once del actual, y fueron apreciados en la cantidad de ciento cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos, con la baja del veinte y cinco por ciento del aprecio, por lo cual se anuncian por la suma de ciento seis pesetas ochenta y ocho céntimos.

Cuya subasta tendrá lugar el día diez de Mayo próximo, á las trece, en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Claudio Marcelo, piso alto de las Casas Consistoriales; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de esta última suma, y que los postores tendrán que consignar previamente el diez por ciento de la misma, hallándose los bienes expresados en la casa número cuarenta y siete, calle del Caño, donde podrán verlos los licitadores, y el detalle y demás datos en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Córdoba á veinte y seis de Abril de mil novecientos dos.—Francisco N. Rueda.—Por mandado de su señoría: José Cabrera, Secretario.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1178

Don Antonio Alvarez Fera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado se instruye sumario por

robo de mil doscientas setenta y cinco pesetas en billetes del Banco de España de ciento, cincuenta y veinte y cinco pesetas, ocurrido el día doce de Marzo último en la casa de Francisco Javier Gómez Caballero, vecino del Viso, en cuyo sumario tengo acordado por providencia de hoy expedir el presente, con el fin de que las personas que tengan conocimiento del hecho comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de diez días, para prestar declaración.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de expresado dinero, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Hinojosa del Duque á diez y seis de Abril de mil novecientos dos.—Antonio Alvarez Fera.—El Escribano: Por mi compañero Sr. Palomo, Licenciado Carlos García.

SEVILLA

Núm. 1159

Don Francisco Atienza Serrano, segundo Teniente del batallón cazadores de Segorbe, número doce, y Juez instructor del expediente que instruyo en averiguación del paradero del soldado Manuel López Pinto.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al expresado individuo, que el día veintidos de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho desembarcó en Santander del vapor Nuestra Señora de la Salud, fijando su residencia en Lucena, provincia de Córdoba, y destinado á este batallón, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Terceros, caso de hallarse en Sevilla, y hallándose fuera de ella, se presente á la autoridad donde resida y ésta lo manifieste á este Juzgado, á fin de enterarle de un asunto de su particular interés; bajo apercibimiento que si en el plazo señalado no comparece se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de referido soldado, y en caso de ser habido lo notifiquen á este Juzgado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Sevilla á los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos dos.—Francisco Atienza.

CÁDIZ

Núm. 1220

Don Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Ropero Rodríguez, hijo de José y de Isabel, de

cuarenta y un años de edad, de estado soltero, natural de Priego, partido del mismo, provincia de Córdoba, vecino que fué de Priego, calle de Lagunillas, sin número, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la cárcel de esta ciudad para la práctica de diligencias en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de contrabando; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y se declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Cádiz á veinte y ocho de Abril de mil novecientos dos.—Perfecto Mira.—Francisco Camacho y Torrico.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, si que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

JUSTIFICANTES

de revista.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

RELACIONES

de utilidades.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA